CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

CONFIATUR CIA. LTDA.

OTORGAN: ANA LUCÍA MACAS GONZÁLEZ

JUAN CARLOS MACAS GONZÁLEZ

MANUEL FABIÁN MACAS GONZÁLEZ

CAPITAL SOCIAL: $. 400,00 USD

En la Ciudad de Loja, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia Loja, República del Ecuador, el día de hoy miércoles diecinueve de diciembre de dos mil doce, ante mi, Doctor Stalin Alvear Alvear, Abogado, Notario Público Segundo del Cantón Loja, comparecen los señores **ANA LUCÍA MACAS GONZÁLEZ**, de estado civil casada con disolución de la sociedad conyugal, conforme consta de la partida de matrimonio, con la respectiva marginación, que se adjunta como documento habilitante; **JUAN CARLOS MACAS GONZÁLEZ**, de estado civil casado; y, **MANUEL FABIÁN MACAS GONZÁLEZ**, de estado civil casado; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse según derecho, portadores de sus respectivos

documentos de identidad, a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan eleve a escritura publica la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una constitución simultánea de compañía responsabilidad limitada contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura **ANA LUCIA MACAS GONZÁLEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada pero disuelta la sociedad conyugal, portadora de la cédula número uno uno cero tres cuatro cero uno cero tres guión ocho (110340103-8); **JUAN CARLOS MACAS GONZÁLEZ**, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, portador de la cédula de número uno uno cero cuatro cuatro siete dos siete siete guion dos (110447277-2), Y **MANUEL FABIAN MACAS GONZÁLEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, portador de la cedula número uno uno cero tres seis seis cero nueve tres guión cero (110366093-0), todos son domiciliados en la ciudad de Loja y capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultanea, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los

convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACIÓN: ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.-** El nombre de la Compañía que por esta escritura se constituye es **CONFIATUR CIA. LTDA.- ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja, del cantón y provincia de Loja, y por la resolución de la Junta General de Socios podrá establecer agencias, oficinas, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO.- EL OBJETO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES:** La compañía tiene como objeto social principal la actividad correspondiente, como Agencia de Viajes y operadora de turismo, por consiguiente podrá realizar las siguientes actividades: a) Proyección, organización, operación y oferta de todos los servicios turísticos dentro del territorio nacional; b) Asesoramiento, capacitación y elaboración de proyectos turísticos; c) Venta nacional e internacional de todos los servicios turísticos a ser prestados dentro del Ecuador ya sea directamente a través de las agencias de viajes; d) Venta directa en territorio ecuatoriano de pasajes aéreos nacionales e internacionales así como de venta de pasajes para

servicios de transporte marítimo, fluvial o terrestre principalmente la actividad turística como iniciativa privada; e) Alquiler de utilidades y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo dentro del país; f) Venta directa al usuario de todos los productos turísticos ofrecidos por las agencias mayoristas; g) Venta directa al usuario tanto nacional como internacionalmente de todos los productos turísticos ofrecidos por las agencias operadoras, o a través de los sistemas computarizados, de reservas que operan en el país; h) Venta y reserva de servicios de alojamiento; i) organización de un producto propio para ser prestado en el exterior; j) Información turística y difusión de material de propaganda; k) La expedición de equipaje y carga por cualquier medio de transporte legalmente reconocido; l) La contratación en general de cualquier servicio necesario para el cumplimiento del objeto social; y, ll) La prestación de cualquier otro servicio turístico que complemente los enumerados anteriormente como son alojamiento, alimentación, organización de eventos, congresos o convenciones.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO**.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley.- **TITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL,**

DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de Norte América, (U.S.D. $ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEIS.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE.- DEL PAGO DEL AUMENTO DEL CAPITAL.-** El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por la revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción

del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTÍCULO NUEVE**.- La compañía entregara a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio o propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgo, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTÍCULO DIEZ.- DE LA TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.**- Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, y transmisibles por herencia, con las formalidades y requisitos expresamente establecidos en la Ley de Compañías. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTÍCULO**

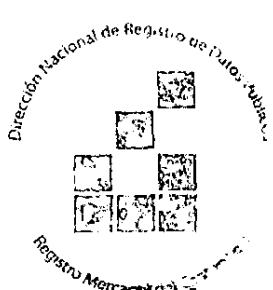

ONCE.- DEL FONDO DE RESERVA.- La compañía formara un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas por tal objeto.- **ARTICULO DOCE.- DE LA AMORTIZACIÓN.-** La amortización de las partes sociales será permitida solamente en la forma y con los requisitos que señala la Ley de Compañías.- **TITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD: ARTICULO TRECE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, de las demás que señale este estatuto. **ARTÍCULO CATORCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de la carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A

elegir y ser elegido para los organismos de Administración y Fiscalización; c) percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la ley y este Estatuto.- **ARTICULO QUINCE**.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.- **DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO DIECISÉIS.- NORMA GENERAL**.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de SOCIOS, y su administración al Gerente General y, al Presidente.- **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DIECISIETE**.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar quórum.- **ARTÍCULO DIECIOCHO**.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital

social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DIECINUEVE.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Ordinarias se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a finalización del ejercicio económico de la compañía y la Juntas extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO VEINTE.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el jugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad a la Ley.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá

continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS**.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES**.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a este estatuto y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, haya o no concurrido a la sesión, haya o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- DE LAS SESIONES Y DE SU PRESIDENTE**.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía, y, a su falta por el Gerente General y si faltare por la persona designada en cada caso. Actuará de secretario el Gerente General o la persona que a falta de aquel elija la Junta en cada caso.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.- DE LAS ACTAS Y DE LOS EXPEDIENTES**.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas foliadas, numeradas y escritas en el anverso y reverso. El Presidente y Secretario de la junta legalizarán el acto con sus firmas. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá: la copia del acta, la copia de la convocatoria a la junta y

los documentos que hubieren sido conocidos por la junta.- **ARTÍCULO VEINTISÉIS. DE LAS ATRIBUCIONES**.- Son atribuciones de la junta general de socios: a) Resolver el aumento o disminución del capital social, la fusión o transformación de la compañía, el cambio de nombre, la disolución anticipada y la prórroga del plazo de duración; b) Resolver sobre las reformas al contrato constitutivo y al estatuto; para lo cual se requiera los votos de las dos terceras partes del capital social; c) Nombrar y remover de sus cargos al Presidente, al Gerente General, a los Gerentes y a los empleados de la compañía; d) Fijar la remuneración del Presidente, del Gerente General, de los Gerentes y de los empleados; e) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informaciones que presenten los administradores; f) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; g) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; h) Acordar la exclusión de socios por las causales establecidas por la ley; i) Resolver cualquier asunto que no sea de la competencia privada del presidente o del Gerente General; j) Dictar las normas conducentes a la buena marcha de la compañía; k) Interpretar con el carácter de obligatorio, en casos de duda el estatuto; l) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; m) Aprobar los reglamentos de la compañía; n) Aprobar el presupuesto de la

Compañía; ñ) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; o) Fijar la clase y monto de las cauciones para los empleados bajo cuya responsabilidad están los bienes y valores de la compañía; p) Fijar el monto máximo para los actos y contratos que puede celebrar el gerente general, de los que puede celebrar conjuntamente con el presidente y de los que son privativos de la junta, sin perjuicio de lo que expresamente señala el artículo doce de la Ley de Compañías; y, q) Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.- **ARTÍCULO VEINTISIETE: DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES**.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias, desde el momento en que son tomadas legalmente.- **SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN EL CARGO.-** El presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES**.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones del gerente general; lo cual, informará a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Loja

sesiones de Junta General; d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación correcta de sus políticas; e) Actuar en reemplazo del Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de este, justificada o injustificada, con todas las atribuciones y conservando las propias. Durará el reemplazo mientras dure la ausencia del titular y, en el caso, hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento. Asumirá el reemplazo aún si no le hubiere encargado por escrito; f) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; y, h) Los demás que le señale la ley de compañías, este estatuto, los Reglamentos de la Compañía y la junta general de socios.- **SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO TREINTA.- DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN EL CARGO.-** El Gerente General será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DE LOS DEBERES Y LAS ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del gerente general: a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Conducir la gestión, los negocios y la marcha administrativa, económica y financiera de la compañía; c) Vigilar el desempeño de los empleados y

servidores de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar los pagos por gastos administrativos. f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma que le fijen la junta general de socios, ya sea individual o conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; i) Suscribir con el Presidente las actas de las sesiones de Junta General; j) Llevar los libros de actas y expedientes de las sesiones de Junta General; k) Llevar las cuentas bancarias según sus atribuciones; l) Presentar a la Junta General de socios el informe sobre la marcha de la Compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; n) Presentar a la junta general el proyecto de reformas al contrato social y el estatuto; ñ) Subrogar al presidente; en su ausencia; o) Convocara en forma individual a la Junta General de Socios, p) Ejercer y cumplir las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades señalados expresamente en la Ley de Compañías, este estatuto y reglamento de

la compañía, y los que resuelva la junta general de socios.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL CONTROL.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DE LA ASESORÍA Y DE LA AUDITORÍA.**- La junta general de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable y auditoria, en cualquiera persona natural o jurídica, especializada en la materia. Si se trata de auditoría externa se estará a lo que dispone la ley.- **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN.**- La disolución y liquidación de la compañía se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, del reglamento pertinente, y por este estatuto. No se disolverá la compañía por la muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.**- El capital con el que se suscribe la compañía **CONFIATUR CIA. LTDA.** ha sido en su totalidad y pagado en la siguiente forma: **A) ANA LUCIA MACAS GONZÁLEZ,** suscribe trescientas noventa y dos participaciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de trescientos noventa y dos dólares, y paga en dinero efectivo su totalidad del aporte; **B)** El señor **JUAN CARLOS MACAS GONZÁLEZ,** suscribe cuatro participaciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de cuatro dólares, y paga en dinero efectivo su totalidad del aporte; y, **C)** El señor

MANUEL FABIAN MACAS GONZÁLEZ, suscribe cuatro participaciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de cuatro dólares, y paga en dinero efectivo su totalidad del aporte; y, **DOS**.- El pago en numerario realizado por los socios está depositado, en la cuenta de integración de capital de la compañía, abierta en el Banco de Loja, cuya papeleta de depósito se agrega a esta escritura. X.X.X.X.X.X.X.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL *SUSCRITO*	CAPITAL *PAGADO*	SALDO	NUMERO DE *PARTICIP.*	CAPITAL *DOLARES*
Ana Macas González	*392,00*	*392,00*	*0*	*98%*	*392,00*
Juan Macas González	4,00	4,00	0	1%	4,00
Manuel Macas González	4,00	4,00	0	1%	4,00
TOTAL	*400,00*	*400,00*	*0*	*100%*	*400,00*

TRES.- Los socios fundadores, nombran por unanimidad al señor Juan Carlos Macas González, Gerente General de la Compañía, para el periodo estatutario de dos años, y autorizan al Doctor Rolin Patricio Puma para que realice los trámites pertinentes, en orden a obtener la aprobación e inscripción de esta Escritura Constitutiva en el Registro Mercantil, que posibiliten su operación en forma legal.- Hasta aquí la presente minuta, Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez del presente instrumento público.- Atentamente.-

(firmado) Dr. Rolin Patricio Puma M. ABOGADO. Matrícula número mil seiscientos cinco. Colegio de Abogados de Loja".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan con todo el valor legal.- El compareciente me presenta su cédula de ciudadanía y certificado de votación correspondiente.- Formalizada la presente escritura pública con todo los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial, Yo el Notario lo leí íntegramente al compareciente quien ratificándose en lo expuesto lo suscribe en unidad de acto conmigo el Notario, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.- (firmado) Ana Lucía Macas González, Céd. Nro. 110340103-8; (firmado) Juan Carlos Macas González, Céd. Nro. 110447277-2; (firmado) Manuel Fabián Macas González, Céd. Nro. 110366093-0; (firmado) Dr. Stalin Alvear Alvear, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LOJA".-

SIGUE DOCUMENTO HABILITANTE:

BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil de Cuenca

ECONOMISTA ÁNGEL RIOFRÍO AGUIRRE
GERENTE FINANCIERO

CERTIFICA

Que la compañía " **CONFIATUR CIA. LTDA.**" en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 17 de Diciembre de 2012, por un valor de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD $ 400.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD $)
MACAS GONZALEZ ANA LUCIA	392.00
MACAS GONZALEZ MANUEL FABIAN	4.00
MACAS GONZALEZ JUAN CARLOS	4.00
	$ 400.00

Loja, 17 de Diciembre de 2012

Atentamente,
BANCO DE LOJA

Econ. Angel Riofrio A.
GERENTE FINANCIERO

Elaborado por Gabriela Arias Jaramillo.

Bolívar y Rocafuerte (esq.)
Casilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec

RAZÓN: SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN. Y ADEMÁS CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO HABILITANTE QUE SE ADJUNTA CONCUERDA CON SU ORIGINAL.- (CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONFIATUR CÍA. LTDA.).-

Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN LOJA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN LOJA

RAZÓN: La señora Intendente de Compañías de Loja, mediante resolución número SC.DIC.L.12.470, de de fecha veintisiete de diciembre de dos mil doce, **APRUEBA** la constitución de la presente Compañía, en los términos de esta escritura, en cuya matriz he marginado la mencionada Resolución.- Loja, veintisiete de diciembre de dos mil doce.- EL NOTARIO:

Dr. Stalin Alvear Alvear
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LOJA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN LOJA

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Loja

GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA

Dr. EDDIE GERMÁN JIMÉNEZ CUEVA, Registrador Mercantil del Cantón Loja, Subrogante, mediante Acción de Personal No. 0375614, de fecha 20 de diciembre del 2012, por disposición Superior, emitida por la Ing. Ruth Santana Villamar, Subdirectora Nacional de Registro de Datos Públicos, Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.12.470, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede cuya razón social es CONFIATUR CIA. LTDA., celebrada en la Notaria Segunda del cantón Loja, con fecha 19 de diciembre del 2012, en el REGISTRO MERCANTIL DEL AÑO 2013, bajo la partida No. 07, y anotado en el repertorio con el No. 044, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 27 de diciembre del 2012.

Loja, 07 de Enero de 2013.

Dr. Eddie Germán Jiménez Cueva,

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA, SUBROGANTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. SC.UJ.L.2012.267

Denominación: **CONFIATUR CIA. LTDA.**									
Constitución:	X	Reforma de Estatutos		Sucursal		Cambio Domicilio:		Reactivación:	
Domiciliación:		Aumento de Capital		Prórroga		Cambio Denominación:			
Liquidación:		Transformación		Poder		Convalidación:			

Notario: **Segundo**		Fecha: **19/Diciembre/2012**	
Fecha de Constitución: **19/Diciembre/2012**		Notario: **Segundo**	
Domicilio: **LOJA** provincia **LOJA**			Capital: **400**
Representante:		Abogado: **ROLIN PUMA**	

Aprobación:	X	Aprobación con:	Negativa

Loja, 26/Diciembre/2012

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **CONFIATUR CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón LOJA, el 19/Diciembre/2012 .

Atentamente,

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2012.234
VSB/

Insertar Firma

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.12. 2272

Loja, 27 DIC. 2012

Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONFIATUR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

Ana [illegible] Uscal
1103401038

14 FEB 2013